

SENTENCIA DEL 16 DE JUNIO DE 1999, No. 39

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 8 de junio de 1998.

Materia: Criminal.

Recurrente: Maricusa Jiménez Martínez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 16 de junio de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Maricusa Jiménez Martínez, dominicana, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 10883, serie 16, domiciliada y residente en la calle 4ta. No. 3, Villa Faro, de esta ciudad, procesada, contra la sentencia dictada el 8 de junio de 1998 por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo en sus atribuciones criminales, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada el 17 de junio de 1998 en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, a requerimiento de Maricusa Jiménez Martínez, procesada, en la que no expone ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 5, letra a) y 75, párrafo II, de la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana y 1, 28 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que fue sometida a la acción de la justicia la nombrada Maricusa Jiménez Martínez por violación a la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana; b) que apoderado el Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, para que instruyera la sumaria correspondiente, el 14 de octubre de 1996, decidió mediante providencia calificativa rendida al efecto lo siguiente: **“PRIMERO:** Declarar, como al efecto declaramos, que resultan indicios, serios, precisos, concordantes y suficientes de culpabilidad para enviar por ante el tribunal criminal, a la nombrada Maricusa Jiménez Martínez (a) Mary (presa), como autora de violación a los artículos 5 letra a), modificado por la Ley 17-95 de fecha 17 de dicimembre de 1996, 58, 60, 75 párrafo II y 85, literales b) y c), de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana y del artículo 41 del Código de Procedimiento Criminal Ref. y en cuanto al tal Juanito, se declara prófugo; **SEGUNDO:** Enviar, como al efecto enviamos, al tribunal criminal, a la nombrada Maricusa Jiménez Martínez (a) Mary (presa), para que allí sea juzgada con arreglo a la ley por el crimen que se le imputa; **TERCERO:** Ordenar, como al efecto ordenamos, que las actuaciones de instrucción así como un estado de los documentos y objetos que han de obrar como elementos de convicción, sean transmitidos por nuestra secretaria inmediatamente después de expirado el plazo del recurso de apelación a que es susceptible esta providencia calificativa, al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito

Nacional para los fines de ley correspondientes”; c) que apoderada la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional para conocer del fondo de la inculpación, el 14 de diciembre de 1996, dictó en atribuciones criminales una sentencia cuyo dispositivo está copiado en el de la sentencia impugnada; d) que sobre el recurso interpuesto, intervino la sentencia dictada el 8 de junio de 1998 por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo en sus atribuciones criminales, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por Maricusa Jiménez Martínez, por sí misma, en fecha 18 de diciembre de 1996, contra sentencia de fecha 14 de diciembre de 1996 dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, por haber sido hecho de conformidad con la ley, y cuyo dispositivo es el siguiente: **Primero:** Se declara a la nombrada Maricusa Jiménez Martínez, cédula No. 10883, serie 16, residente en la calle 4ta. No. 3, Villa Faro, Distrito Nacional, culpable de violar los artículos 5, 6 y 75 párrafo 2 de la Ley 50-88 (categoría de traficante); y en consecuencia se le condena a sufrir la pena de seis (6) años de prisión y al pago de una multa de RD\$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos Oro); **Segundo:** Se condena al pago de las costas penales; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la corte, obrando por propia autoridad, modifica la sentencia recurrida, y en consecuencia condena a la nombrada Maricusa Jiménez Martínez, a sufrir la pena de cinco (5) años de reclusión y al pago de una multa de Cincuenta Mil Pesos Oro (RD\$50,000.00); **TERCERO:** Confirma la sentencia recurrida en todos los demás aspectos; **CUARTO:** Condena a la nombrada Maricusa Jiménez Martínez, al pago de las costas penales del proceso”;

En cuanto al recurso incoado por Maricusa Jiménez Martínez (a) Mary, procesada: Considerando, que en lo que respecta a la recurrente, Maricusa Jiménez Martínez (a) Mary, en su calidad de acusada, para la Corte a-qua modificar la sentencia de primer grado, dio por establecido mediante la ponderación de los elementos de juicio regularmente aportados al conocimiento de la causa lo siguiente: a) que el 10 de junio de 1996 fue detenida la nombrada Maricusa Jiménez Martínez, (a) Mary por habersele ocupado once (11) porciones grandes de una sustancia blanca y que según certificado del análisis No. 836-96-3 del 11 de junio de 1996, expedido por el laboratorio de criminalística, resultó ser una cantidad de 16.6 gramos de cocaína, sustancia prohibida por la ley; b) que la acusada admitió los hechos frente al representante del ministerio público, durante el allanamiento, y confesó que vende drogas para mantenerse, que esa droga se la compra a un tal Juanito; c) que en el acta de allanamiento consta, que la recurrente era la única persona adulta en la casa cuando encontraron la droga en una gaveta de un mueble de su habitación; d) que aunque la acusada negó los hechos en instrucción y en la corte, ésta se edificó en los documentos citados en cuanto a la imputabilidad de la droga y la responsabilidad penal de la acusada, y estimó que los hechos constituyen el crimen de tráfico de drogas, al estar reunidos los elementos constitutivos de la infracción;

Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por la Corte a-qua constituyen a cargo de la acusada recurrente, el crimen de tráfico de drogas, previsto y sancionado por los artículos 5 letra a) y 75 Párrafo II de la Ley No. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, con prisión de 5 a 20 años de reclusión y multa no menor del valor de las drogas decomisadas o envueltas en la operación, pero nunca menor de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00); que al condenar la Corte a-qua a la nombrada Maricusa Jiménez Martínez (a) Mary, a cinco años de reclusión y a Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00), le aplicó una sanción ajustada a la ley;

Considerando, que examinada la sentencia impugnada en sus demás aspectos, en lo concerniente al interés de la recurrente, esta no contiene vicios o violaciones que justifiquen

su casación, por lo que procede rechazar dicho recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación incoado por Maricusa Jiménez Martínez (a) Mary, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 8 de junio de 1998, cuyo dispositivo se encuentra copiado en otra parte de esta sentencia; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do